

# Gaceta DEPARTAMENTAL ...

N° 23.957

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado











# SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060046845	Marzo 07	3	2023060047497	Marzo 13	23
2023060046951	Marzo 08	14	2023060047502	Marzo 13	25
2023060047433	Marzo 13	16			

## SUMARIO ORDENANZA MARZO 2023

Número	Fecha	Página
02	Marzo 14	31



RESOLUCION No.



(07/03/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA PUENTE IGLESIAS – LA YE – LÍBANO, EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la Vida" 2020-2023, el Decreto Departamental 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, y el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".
- 2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
- 3. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".



RESOLUCION No.



#### (07/03/2023)

- 4. Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
- 5. Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que "Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley".
- 6. Que el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que "Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía"
- 7. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:
  - "ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".
- 8. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... "con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero

Página 2 de 11



RESOLUCION No.



#### (07/03/2023)

Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo".

- 9. Que el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificatorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece "(...) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes".
- 10. Que el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: "En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia".
- 11. Que a través de la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia efectuó la distribución y asignación de la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto "Puente Iglesias Líbano, Camino de la Virgen (Támesis)".
- 12. Que mediante Resolución S2019060004567 del 12 de febrero de 2019 de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se declararon de utilidad pública e interés social los predios requeridos para el mejoramiento y pavimentación del proyecto Puente Iglesias Líbano, en el Departamento de Antioquia.
- 13. Que el Departamento de Antioquia, se suscribió el Contrato No. 4600010093 de 2019, cuyo objeto era la "Ampliación, rectificación y pavimentación de las vías Puente Iglesias – La Ye – Líbano y La Lorena – Maratón de la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia".

Página 3 de 11



RESOLUCION No.



- 14. Que por Resoluciones Nos. 2021060098343 del 11 de noviembre de 2021 y 2022060002995 del 08 de febrero de 2022, se declaró el incumplimiento de manera parcial y definitiva de las obligaciones del contratista del contrato de obra pública No. 4600010093 de 2019, por lo que fue necesario adelantar un nuevo proceso de contratación.
- 15. Que el artículo 96 del Decreto Departamental 2020070002567 de 2020 "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de "Desarrollar las obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, con oportunidad y eficiencia".
- 16. Que mediante Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
- 17. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la Vida" 2020-2023, específicamente en la Línea Estratégica 3: "Nuestro Planeta", Componente 4. "Infraestructura para la Movilidad Sostenible", Programa 3: "Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías Departamentales" estableció como indicador una meta durante el cuatrienio de 395 kilómetros de vías pavimentadas de la red vial departamental, apuntando a la accesibilidad equitativa de los Municipios, la conectividad del territorio; entendiendo esta como la base de la plataforma competitiva del Departamento.
- 18. Que en armonía con el Plan de Desarrollo Departamental y dada la declaratoria de incumplimiento del contrato de obra pública No. 4600010093 de 2019, se suscribió el Contrato No. 4600013868 de 2022, cuyo objeto es "Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias de las vías Puente Iglesias La Ye Líbano y La Lorena Maratón Etapa 1, de la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia".



RESOLUCION No.



- 19. Que por tratarse de un proyecto ejecutado con recursos recaudados a través del sistema de contribución de valorización, es menester de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia ejecutarlo en su totalidad.
- 20. Que con fundamento en los estudios y diseños iniciales, las condiciones actuales de la vía y el nuevo contrato de obra pública, se definió un polígono de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del referido proyecto y los demás tramos o etapas del corredor vial Puente Iglesias La Ye Líbano, el cual es necesario declarar como de utilidad pública e interés social.
- 21. Que, en virtud de lo anterior, resulta pertinente complementar la Resolución S2019060004567 del 12 de febrero de 2019 de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, por medio de la cual se declararon inicialmente de utilidad pública e interés social los predios requeridos para el mejoramiento y pavimentación del proyecto Puente Iglesias Líbano, en el Departamento de Antioquia.
- 22. Que las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico – Magna SIRGAS, Colombia, Bogotá.
- 23. Que por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna Sirgas, Colombia Bogotá y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS			
Sistema de Coordenadas proyectadas: MAGNA Colombia Bogotá			
Proyección:	Transverse Mercator		
Falso Este:	1000000		
Falso Norte:	1000000		
Meridiano Central:	-74,07750792		
Factor de Escala:	1		
Latitud de Origen:	4,59620042		



RESOLUCION No.



(07/03/2023)

Unidad Lineal:	Metro

24. Que el proyecto "Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias de la vía Puente Iglesias – La Ye – Líbano, en la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia" cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto "Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias de la vía Puente Iglesias – La Ye – Líbano, en la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Considerar de utilidad pública e interés social las áreas requeridas para la ejecución del proyecto "Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias de la vía Puente Iglesias – La Ye – Líbano, en la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia", cuyo polígono se determina por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA_X	COORDENADA_Y	MUNICIPIO	MARGEN
1	1151722,44	1136226,90	Jericó	Derecha
2	1151687,67	1136144,21	Jericó	Derecha
3	1151676,01	1136032,48	Jericó	Derecha
4	1151690,67	1135989,84	Jericó	Derecha
5	1151825,86	1135876,03	Jericó	Derecha
6	1152055,72	1135910,84	Jericó	Derecha
7	1152061,54	1135739,38	Jericó	Derecha
8	1152149,10	1135664,64	Jericó	Derecha
9	1152333,50	1135465,60	Jericó	Derecha
10	1152372,19	1135279,68	Jericó	Derecha
11	1152371,59	1135133,13	Jericó	Derecha
12	1152414,29	1135033,89	Jericó	Derecha
13	1152588,06	1134735,31	Jericó	Derecha



RESOLUCION No.



14         1152605,24         1134711,82         Jericó         Derecha           15         1152734,10         1134576,41         Jericó         Derecha           16         1152888,88         1134431,01         Jericó         Derecha           17         1153063,52         1134340,74         Jericó         Derecha           18         1153313,35         1134026,38         Jericó         Derecha           19         1153452,14         1133758,11         Jericó         Derecha           20         1153608,94         113359,46         Jericó         Derecha           21         1153807,81         1133398,43         Jericó         Derecha           22         1153990,29         1133372,02         Jericó         Derecha           23         1154040,70         1133182,91         Jericó         Derecha           25         1154032,89         1132721,84         Jericó         Derecha           25         1154032,89         11322478,87         Jericó         Derecha           27         1153791,62         1132223,52         Jericó         Derecha           28         1154172,83         1131447,65         Jericó         Derecha           29			(**************************************		
16         1152888,88         1134431,01         Jericó         Derecha           17         1153063,52         1134340,74         Jericó         Derecha           18         1153313,35         1134026,38         Jericó         Derecha           19         1153462,14         1133758,11         Jericó         Derecha           20         1153608,94         1133539,46         Jericó         Derecha           21         115390,29         1133372,02         Jericó         Derecha           22         1153990,29         1133372,02         Jericó         Derecha           23         1154040,70         1133182,91         Jericó         Derecha           24         1153987,31         1132981,99         Jericó         Derecha           25         1154032,89         1132721,84         Jericó         Derecha           26         1153944,24         1132223,52         Jericó         Derecha           27         1153791,62         1132223,52         Jericó         Derecha           28         1154137,48         1132142,50         Jericó         Derecha           29         1154103,34         1131641,26         Jericó         Derecha           31	14	1152605,24	1134711,82	Jericó	Derecha
17         1153063,52         1134340,74         Jericó         Derecha           18         1153313,35         1134026,38         Jericó         Derecha           19         1153452,14         1133758,11         Jericó         Derecha           20         1153608,94         1133539,46         Jericó         Derecha           21         1153807,81         1133398,43         Jericó         Derecha           22         1153990,29         1133372,02         Jericó         Derecha           23         1154040,70         1133182,91         Jericó         Derecha           24         1153987,31         1132981,99         Jericó         Derecha           25         11540422,88         1132721,84         Jericó         Derecha           26         1153944,24         1132223,52         Jericó         Derecha           27         1153791,62         1132223,52         Jericó         Derecha           29         1154172,83         1131847,65         Jericó         Derecha           30         1154103,34         1131641,26         Jericó         Derecha           31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32 <td>15</td> <td>1152734,10</td> <td>1134576,41</td> <td>Jericó</td> <td>Derecha</td>	15	1152734,10	1134576,41	Jericó	Derecha
18         1153313,35         1134026,38         Jericó         Derecha           19         1153452,14         1133758,11         Jericó         Derecha           20         1153608,94         1133539,46         Jericó         Derecha           21         1153807,81         1133398,43         Jericó         Derecha           22         115390,29         1133372,02         Jericó         Derecha           23         1154040,70         1133182,91         Jericó         Derecha           24         1153987,31         1132981,99         Jericó         Derecha           25         1154032,89         1132721,84         Jericó         Derecha           26         1153944,24         11322478,87         Jericó         Derecha           27         1153791,62         1132223,52         Jericó         Derecha           28         1154137,48         1132142,50         Jericó         Derecha           29         1154172,83         1131847,65         Jericó         Derecha           30         1154103,34         1131641,26         Jericó         Derecha           31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32	16	1152888,88	1134431,01	Jericó	Derecha
19         1153452,14         1133758,11         Jericó         Derecha           20         1153608,94         1133539,46         Jericó         Derecha           21         1153807,81         1133398,43         Jericó         Derecha           22         1153990,29         1133372,02         Jericó         Derecha           23         1154040,70         1133182,91         Jericó         Derecha           24         1153987,31         1132981,99         Jericó         Derecha           25         1154032,89         1132721,84         Jericó         Derecha           26         1153944,24         1132478,87         Jericó         Derecha           27         1153791,62         1132223,52         Jericó         Derecha           28         1154137,48         1132142,50         Jericó         Derecha           29         1154172,83         1131847,65         Jericó         Derecha           30         1154103,34         1131641,26         Jericó         Derecha           31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           33	17	1153063,52	1134340,74	Jericó	Derecha
20         1153608,94         1133539,46         Jericó         Derecha           21         1153807,81         1133398,43         Jericó         Derecha           22         1153990,29         1133372,02         Jericó         Derecha           23         1154040,70         1133182,91         Jericó         Derecha           24         1153987,31         1132981,99         Jericó         Derecha           25         1154040,289         1132721,84         Jericó         Derecha           26         1153944,24         1132478,87         Jericó         Derecha           27         1153791,62         113223,52         Jericó         Derecha           29         1154137,48         1132142,50         Jericó         Derecha           29         1154172,83         1131847,65         Jericó         Derecha           30         1154103,34         1131490,86         Jericó         Derecha           31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           33         1154219,75         113100,15         Jericó         Derecha           34	18	1153313,35	1134026,38	Jericó	Derecha
20         1153608,94         1133539,46         Jericó         Derecha           21         1153807,81         1133398,43         Jericó         Derecha           22         1153990,29         1133372,02         Jericó         Derecha           23         1154040,70         1133182,91         Jericó         Derecha           24         1153987,31         1132981,99         Jericó         Derecha           25         1154032,89         1132721,84         Jericó         Derecha           26         1153944,24         113247,87         Jericó         Derecha           27         1153791,62         1132223,52         Jericó         Derecha           28         1154137,48         1132142,50         Jericó         Derecha           30         1154172,83         1131847,65         Jericó         Derecha           31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           33         1154235,84         11313077,89         Jericó         Derecha           34         1154219,75         113106,15         Jericó         Derecha           35	19	1153452,14	1133758,11	Jericó	Derecha
21         1153807,81         1133398,43         Jericó         Derecha           22         1153990,29         1133372,02         Jericó         Derecha           23         1154040,70         1133182,91         Jericó         Derecha           24         1153987,31         1132981,99         Jericó         Derecha           25         1154032,89         1132721,84         Jericó         Derecha           26         1153944,24         1132478,87         Jericó         Derecha           27         1153791,62         1132223,52         Jericó         Derecha           28         1154137,48         1132142,50         Jericó         Derecha           29         1154172,83         1131847,65         Jericó         Derecha           30         1154103,34         1131641,26         Jericó         Derecha           31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           34         1154219,75         113106,15         Jericó         Derecha           35         115427,95         1130871,80         Jericó         Derecha           36	20	1153608,94	1133539,46	Jericó	Derecha
22         1153990,29         1133372,02         Jericó         Derecha           23         1154040,70         1133182,91         Jericó         Derecha           24         1153987,31         1132981,99         Jericó         Derecha           25         1154032,89         1132721,84         Jericó         Derecha           26         1153944,24         1132478,87         Jericó         Derecha           27         1153791,62         1132223,52         Jericó         Derecha           28         1154137,48         1132142,50         Jericó         Derecha           29         1154172,83         1131847,65         Jericó         Derecha           30         1154103,34         1131490,86         Jericó         Derecha           31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           33         1154235,84         1131332,79         Jericó         Derecha           34         115429,75         1131106,15         Jericó         Derecha           35         1154293,84         1130871,80         Jericó         Derecha           36	21	1153807,81		Jericó	Derecha
23         1154040,70         1133182,91         Jericó         Derecha           24         1153987,31         1132981,99         Jericó         Derecha           25         1154032,89         1132721,84         Jericó         Derecha           26         1153944,24         1132478,87         Jericó         Derecha           27         1153791,62         1132223,52         Jericó         Derecha           28         1154137,48         1132142,50         Jericó         Derecha           29         1154172,83         1131847,65         Jericó         Derecha           30         1154103,34         1131490,86         Jericó         Derecha           31         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           33         1154235,84         1131332,79         Jericó         Derecha           34         1154219,75         1131106,15         Jericó         Derecha           35         1154289,795         1130871,80         Jericó         Derecha           36         1154419,11         1130777,89         Támesis         Derecha           37 <td>22</td> <td>1153990,29</td> <td></td> <td>Jericó</td> <td>Derecha</td>	22	1153990,29		Jericó	Derecha
24         1153987,31         1132981,99         Jericó         Derecha           25         1154032,89         1132721,84         Jericó         Derecha           26         1153944,24         1132478,87         Jericó         Derecha           27         1153791,62         1132223,52         Jericó         Derecha           28         1154137,48         1132142,50         Jericó         Derecha           29         1154172,83         1131847,65         Jericó         Derecha           30         1154103,34         1131641,26         Jericó         Derecha           31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           33         1154235,84         1131302,79         Jericó         Derecha           34         1154219,75         1131106,15         Jericó         Derecha           35         115429,95         1130871,80         Jericó         Derecha           36         1154419,11         1130777,89         Támesis         Derecha           37         1154689,39         1130801,85         Támesis         Derecha           38 <td>23</td> <td>1154040,70</td> <td>1133182,91</td> <td>Jericó</td> <td>Derecha</td>	23	1154040,70	1133182,91	Jericó	Derecha
26         1153944,24         1132478,87         Jericó         Derecha           27         1153791,62         1132223,52         Jericó         Derecha           28         1154137,48         1132142,50         Jericó         Derecha           29         1154172,83         1131847,65         Jericó         Derecha           30         1154103,34         1131641,26         Jericó         Derecha           31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           33         1154235,84         113132,79         Jericó         Derecha           34         1154219,75         1131106,15         Jericó         Derecha           35         1154227,95         1130871,80         Jericó         Derecha           36         1154419,11         1130777,89         Támesis         Derecha           37         1154689,39         1130601,85         Támesis         Derecha           39         1154910,26         1130281,06         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130083,43         Támesis         Derecha           41 </td <td>24</td> <td></td> <td></td> <td>Jericó</td> <td>Derecha</td>	24			Jericó	Derecha
26         1153944,24         1132478,87         Jericó         Derecha           27         1153791,62         1132223,52         Jericó         Derecha           28         1154137,48         1132142,50         Jericó         Derecha           29         1154172,83         1131847,65         Jericó         Derecha           30         1154103,34         1131641,26         Jericó         Derecha           31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           33         1154235,84         113132,79         Jericó         Derecha           34         1154219,75         1131106,15         Jericó         Derecha           35         1154227,95         1130871,80         Jericó         Derecha           36         1154419,11         1130777,89         Támesis         Derecha           37         1154689,39         1130601,85         Támesis         Derecha           39         1154910,26         1130281,06         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130083,43         Támesis         Derecha           41 </td <td>25</td> <td>1154032,89</td> <td>1132721,84</td> <td>Jericó</td> <td>Derecha</td>	25	1154032,89	1132721,84	Jericó	Derecha
27         1153791,62         1132223,52         Jericó         Derecha           28         1154137,48         1132142,50         Jericó         Derecha           29         1154172,83         1131847,65         Jericó         Derecha           30         1154103,34         1131641,26         Jericó         Derecha           31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           33         1154235,84         1131332,79         Jericó         Derecha           34         1154219,75         1131106,15         Jericó         Derecha           35         1154227,95         1130871,80         Jericó         Derecha           36         1154419,11         1130777,89         Támesis         Derecha           37         1154689,39         1130601,85         Támesis         Derecha           38         1154969,81         11307503,69         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130083,91         Támesis         Derecha           41         1155047,81         1130034,43         Támesis         Derecha           4	26		1132478,87	Jericó	Derecha
29         1154172,83         1131847,65         Jericó         Derecha           30         1154103,34         1131641,26         Jericó         Derecha           31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           33         1154235,84         1131332,79         Jericó         Derecha           34         1154219,75         1131106,15         Jericó         Derecha           35         1154227,95         1130871,80         Jericó         Derecha           36         1154419,11         1130777,89         Támesis         Derecha           37         1154689,39         1130601,85         Támesis         Derecha           38         1154910,26         1130281,06         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130083,91         Támesis         Derecha           41         1155047,81         1130034,43         Támesis         Derecha           42         1155047,81         1129757,39         Támesis         Derecha           43         1155148,22         1129474,46         Támesis         Derecha	27	1153791,62		Jericó	Derecha
29         1154172,83         1131847,65         Jericó         Derecha           30         1154103,34         1131641,26         Jericó         Derecha           31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           33         1154235,84         1131332,79         Jericó         Derecha           34         1154219,75         1131106,15         Jericó         Derecha           35         1154227,95         1130871,80         Jericó         Derecha           36         1154419,11         1130777,89         Támesis         Derecha           37         1154689,39         1130601,85         Támesis         Derecha           38         1154910,26         1130281,06         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130083,91         Támesis         Derecha           41         1155047,81         1130034,43         Támesis         Derecha           42         1155051,61         1129757,39         Támesis         Derecha           43         1155148,22         1129474,46         Támesis         Derecha	28				Derecha
31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           33         1154235,84         1131332,79         Jericó         Derecha           34         1154219,75         1131106,15         Jericó         Derecha           35         1154227,95         1130871,80         Jericó         Derecha           36         1154419,11         1130777,89         Támesis         Derecha           37         1154689,39         1130601,85         Támesis         Derecha           38         1154969,81         1130503,69         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130281,06         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130083,91         Támesis         Derecha           41         1155047,81         1130034,43         Támesis         Derecha           42         1155051,61         1129757,39         Támesis         Derecha           43         1155148,22         1129474,46         Támesis         Derecha           44         11552383,74         1129312,63         Támesis         Derecha           <	29				Derecha
31         1154108,62         1131490,86         Jericó         Derecha           32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           33         1154235,84         1131332,79         Jericó         Derecha           34         1154219,75         1131106,15         Jericó         Derecha           35         1154227,95         1130871,80         Jericó         Derecha           36         1154419,11         1130777,89         Támesis         Derecha           37         1154689,39         1130601,85         Támesis         Derecha           38         1154969,81         1130503,69         Támesis         Derecha           39         1154910,26         1130281,06         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130083,91         Támesis         Derecha           41         1155047,81         1130034,43         Támesis         Derecha           42         1155051,61         1129757,39         Támesis         Derecha           43         1155148,22         1129616,17         Támesis         Derecha           44         11552383,74         1129312,63         Támesis         Derecha           <	30	1154103,34	1131641,26	Jericó	Derecha
32         1154162,65         1131412,62         Jericó         Derecha           33         1154235,84         1131332,79         Jericó         Derecha           34         1154219,75         1131106,15         Jericó         Derecha           35         1154227,95         1130871,80         Jericó         Derecha           36         1154419,11         1130777,89         Támesis         Derecha           37         1154689,39         1130601,85         Támesis         Derecha           38         1154969,81         1130503,69         Támesis         Derecha           39         1154910,26         1130281,06         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130083,91         Támesis         Derecha           41         1155047,81         1130034,43         Támesis         Derecha           42         1155051,61         1129757,39         Támesis         Derecha           43         1155148,22         1129616,17         Támesis         Derecha           44         1155265,12         1129474,46         Támesis         Derecha           45         1155338,74         1129312,63         Támesis         Derecha           <	31	1154108,62		Jericó	Derecha
33         1154235,84         1131332,79         Jericó         Derecha           34         1154219,75         1131106,15         Jericó         Derecha           35         1154227,95         1130871,80         Jericó         Derecha           36         1154419,11         1130777,89         Támesis         Derecha           37         1154689,39         1130601,85         Támesis         Derecha           38         1154969,81         1130503,69         Támesis         Derecha           39         1154910,26         1130281,06         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130083,91         Támesis         Derecha           41         1155047,81         1130034,43         Támesis         Derecha           42         1155047,81         1129757,39         Támesis         Derecha           43         1155148,22         1129616,17         Támesis         Derecha           44         1155265,12         1129474,46         Támesis         Derecha           45         1155338,74         1129312,63         Támesis         Derecha           47         1155379,99         1129079,68         Támesis         Derecha	32	1154162,65		Jericó	Derecha
35         1154227,95         1130871,80         Jericó         Derecha           36         1154419,11         1130777,89         Támesis         Derecha           37         1154689,39         1130601,85         Támesis         Derecha           38         1154969,81         1130503,69         Támesis         Derecha           39         1154910,26         1130281,06         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130083,91         Támesis         Derecha           41         1155047,81         1130034,43         Támesis         Derecha           42         1155051,61         1129757,39         Támesis         Derecha           43         1155148,22         1129616,17         Támesis         Derecha           44         1155265,12         1129474,46         Támesis         Derecha           45         1155338,74         1129312,63         Támesis         Derecha           46         1155383,25         1129197,97         Támesis         Derecha           47         1155379,90         1129050,11         Támesis         Derecha           49         1155379,90         1128962,70         Támesis         Derecha	33	1154235,84		Jericó	Derecha
36         1154419,11         1130777,89         Támesis         Derecha           37         1154689,39         1130601,85         Támesis         Derecha           38         1154969,81         1130503,69         Támesis         Derecha           39         1154910,26         1130281,06         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130083,91         Támesis         Derecha           41         1155047,81         1130034,43         Támesis         Derecha           42         1155051,61         1129757,39         Támesis         Derecha           43         1155148,22         1129616,17         Támesis         Derecha           44         1155265,12         1129474,46         Támesis         Derecha           45         1155338,74         1129312,63         Támesis         Derecha           46         1155383,25         1129197,97         Támesis         Derecha           47         1155379,90         1129079,68         Támesis         Derecha           49         1155379,90         1128962,70         Támesis         Derecha           50         1155360,07         1128855,06         Támesis         Derecha	34	1154219,75	1131106,15	Jericó	Derecha
37         1154689,39         1130601,85         Támesis         Derecha           38         1154969,81         1130503,69         Támesis         Derecha           39         1154910,26         1130281,06         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130083,91         Támesis         Derecha           41         1155047,81         1130034,43         Támesis         Derecha           42         1155051,61         1129757,39         Támesis         Derecha           43         1155148,22         1129616,17         Támesis         Derecha           44         1155265,12         1129474,46         Támesis         Derecha           45         1155338,74         1129312,63         Támesis         Derecha           46         1155383,25         1129197,97         Támesis         Derecha           47         1155379,99         1129079,68         Támesis         Derecha           48         1155379,50         1129050,11         Támesis         Derecha           50         1155360,07         1128855,06         Támesis         Derecha           51         1155312,43         1128710,75         Támesis         Derecha	35	1154227,95	1130871,80	Jericó	Derecha
38         1154969,81         1130503,69         Támesis         Derecha           39         1154910,26         1130281,06         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130083,91         Támesis         Derecha           41         1155047,81         1130034,43         Támesis         Derecha           42         1155051,61         1129757,39         Támesis         Derecha           43         1155148,22         1129616,17         Támesis         Derecha           44         1155265,12         1129474,46         Támesis         Derecha           45         1155338,74         1129312,63         Támesis         Derecha           46         1155383,25         1129197,97         Támesis         Derecha           47         1155379,99         1129079,68         Támesis         Derecha           48         1155379,90         1128962,70         Támesis         Derecha           50         1155360,07         1128855,06         Támesis         Derecha           51         1155312,43         1128710,75         Támesis         Derecha           52         1155247,55         1128652,81         Támesis         Derecha		1154419,11	1130777,89	Támesis	Derecha
39         1154910,26         1130281,06         Támesis         Derecha           40         1154989,63         1130083,91         Támesis         Derecha           41         1155047,81         1130034,43         Támesis         Derecha           42         1155051,61         1129757,39         Támesis         Derecha           43         1155148,22         1129616,17         Támesis         Derecha           44         1155265,12         1129474,46         Támesis         Derecha           45         1155338,74         1129312,63         Támesis         Derecha           46         1155383,25         1129197,97         Támesis         Derecha           47         1155379,99         1129079,68         Támesis         Derecha           48         1155379,90         1128962,70         Támesis         Derecha           50         1155360,07         1128855,06         Támesis         Derecha           51         1155312,43         1128710,75         Támesis         Derecha           52         1155247,55         1128652,81         Támesis         Derecha           53         1155321,00         1128540,09         Támesis         Derecha		1154689,39	1130601,85	Támesis	Derecha
40         1154989,63         1130083,91         Támesis         Derecha           41         1155047,81         1130034,43         Támesis         Derecha           42         1155051,61         1129757,39         Támesis         Derecha           43         1155148,22         1129616,17         Támesis         Derecha           44         1155265,12         1129474,46         Támesis         Derecha           45         1155338,74         1129312,63         Támesis         Derecha           46         1155383,25         1129197,97         Támesis         Derecha           47         1155379,99         1129079,68         Támesis         Derecha           48         1155379,50         1129050,11         Támesis         Derecha           49         1155379,90         1128962,70         Támesis         Derecha           50         1155360,07         1128855,06         Támesis         Derecha           51         1155312,43         1128710,75         Támesis         Derecha           52         1155247,55         1128652,81         Támesis         Derecha           53         1155321,00         1128540,09         Támesis         Derecha			1130503,69	Támesis	Derecha
41         1155047,81         1130034,43         Támesis         Derecha           42         1155051,61         1129757,39         Támesis         Derecha           43         1155148,22         1129616,17         Támesis         Derecha           44         1155265,12         1129474,46         Támesis         Derecha           45         1155338,74         1129312,63         Támesis         Derecha           46         1155383,25         1129197,97         Támesis         Derecha           47         1155379,99         1129079,68         Támesis         Derecha           48         1155379,50         1129050,11         Támesis         Derecha           49         1155379,90         1128962,70         Támesis         Derecha           50         1155360,07         1128855,06         Támesis         Derecha           51         1155312,43         1128710,75         Támesis         Derecha           52         1155247,55         1128652,81         Támesis         Derecha           53         1155321,00         1128540,09         Támesis         Derecha           54         1155248,99         1128453,02         Támesis         Derecha		1154910,26	1130281,06	Támesis	Derecha
42         1155051,61         1129757,39         Támesis         Derecha           43         1155148,22         1129616,17         Támesis         Derecha           44         1155265,12         1129474,46         Támesis         Derecha           45         1155338,74         1129312,63         Támesis         Derecha           46         1155383,25         1129197,97         Támesis         Derecha           47         1155379,99         1129079,68         Támesis         Derecha           48         1155379,50         1129050,11         Támesis         Derecha           49         1155379,90         1128962,70         Támesis         Derecha           50         1155360,07         1128855,06         Támesis         Derecha           51         1155312,43         1128710,75         Támesis         Derecha           52         1155247,55         1128652,81         Támesis         Derecha           53         1155321,00         1128540,09         Támesis         Derecha           54         1155248,99         1128453,02         Támesis         Derecha				Támesis	Derecha
43         1155148,22         1129616,17         Támesis         Derecha           44         1155265,12         1129474,46         Támesis         Derecha           45         1155338,74         1129312,63         Támesis         Derecha           46         1155383,25         1129197,97         Támesis         Derecha           47         1155379,99         1129079,68         Támesis         Derecha           48         1155379,50         1129050,11         Támesis         Derecha           49         1155379,90         1128962,70         Támesis         Derecha           50         1155360,07         1128855,06         Támesis         Derecha           51         1155312,43         1128710,75         Támesis         Derecha           52         1155247,55         1128652,81         Támesis         Derecha           53         1155321,00         1128540,09         Támesis         Derecha           54         1155248,99         1128453,02         Támesis         Derecha		1155047,81	1130034,43	Támesis	Derecha
44       1155265,12       1129474,46       Támesis       Derecha         45       1155338,74       1129312,63       Támesis       Derecha         46       1155383,25       1129197,97       Támesis       Derecha         47       1155379,99       1129079,68       Támesis       Derecha         48       1155379,50       1129050,11       Támesis       Derecha         49       1155379,90       1128962,70       Támesis       Derecha         50       1155360,07       1128855,06       Támesis       Derecha         51       1155312,43       1128710,75       Támesis       Derecha         52       1155247,55       1128652,81       Támesis       Derecha         53       1155321,00       1128540,09       Támesis       Derecha         54       1155248,99       1128453,02       Támesis       Derecha	42	1155051,61	1129757,39	Támesis	Derecha
45       1155338,74       1129312,63       Támesis       Derecha         46       1155383,25       1129197,97       Támesis       Derecha         47       1155379,99       1129079,68       Támesis       Derecha         48       1155379,50       1129050,11       Támesis       Derecha         49       1155379,90       1128962,70       Támesis       Derecha         50       1155360,07       1128855,06       Támesis       Derecha         51       1155312,43       1128710,75       Támesis       Derecha         52       1155247,55       1128652,81       Támesis       Derecha         53       1155321,00       1128540,09       Támesis       Derecha         54       1155248,99       1128453,02       Támesis       Derecha			1129616,17	Támesis	Derecha
46         1155383,25         1129197,97         Támesis         Derecha           47         1155379,99         1129079,68         Támesis         Derecha           48         1155379,50         1129050,11         Támesis         Derecha           49         1155379,90         1128962,70         Támesis         Derecha           50         1155360,07         1128855,06         Támesis         Derecha           51         1155312,43         1128710,75         Támesis         Derecha           52         1155247,55         1128652,81         Támesis         Derecha           53         1155321,00         1128540,09         Támesis         Derecha           54         1155248,99         1128453,02         Támesis         Derecha				Támesis	Derecha
47       1155379,99       1129079,68       Támesis       Derecha         48       1155379,50       1129050,11       Támesis       Derecha         49       1155379,90       1128962,70       Támesis       Derecha         50       1155360,07       1128855,06       Támesis       Derecha         51       1155312,43       1128710,75       Támesis       Derecha         52       1155247,55       1128652,81       Támesis       Derecha         53       1155321,00       1128540,09       Támesis       Derecha         54       1155248,99       1128453,02       Támesis       Derecha				Támesis	Derecha
48       1155379,50       1129050,11       Támesis       Derecha         49       1155379,90       1128962,70       Támesis       Derecha         50       1155360,07       1128855,06       Támesis       Derecha         51       1155312,43       1128710,75       Támesis       Derecha         52       1155247,55       1128652,81       Támesis       Derecha         53       1155321,00       1128540,09       Támesis       Derecha         54       1155248,99       1128453,02       Támesis       Derecha	46	1155383,25	1129197,97	Támesis	Derecha
49       1155379,90       1128962,70       Támesis       Derecha         50       1155360,07       1128855,06       Támesis       Derecha         51       1155312,43       1128710,75       Támesis       Derecha         52       1155247,55       1128652,81       Támesis       Derecha         53       1155321,00       1128540,09       Támesis       Derecha         54       1155248,99       1128453,02       Támesis       Derecha	47			Támesis	Derecha
50         1155360,07         1128855,06         Támesis         Derecha           51         1155312,43         1128710,75         Támesis         Derecha           52         1155247,55         1128652,81         Támesis         Derecha           53         1155321,00         1128540,09         Támesis         Derecha           54         1155248,99         1128453,02         Támesis         Derecha					Derecha
51     1155312,43     1128710,75     Támesis     Derecha       52     1155247,55     1128652,81     Támesis     Derecha       53     1155321,00     1128540,09     Támesis     Derecha       54     1155248,99     1128453,02     Támesis     Derecha				Támesis	Derecha
52     1155247,55     1128652,81     Támesis     Derecha       53     1155321,00     1128540,09     Támesis     Derecha       54     1155248,99     1128453,02     Támesis     Derecha		1155360,07	1128855,06	Támesis	Derecha
53         1155321,00         1128540,09         Támesis         Derecha           54         1155248,99         1128453,02         Támesis         Derecha					
54 1155248,99 1128453,02 Támesis Derecha					
					Derecha
55   1155284,45   1128332,40   Támesis   Derecha					
	55	1155284,45	1128332,40	Támesis	Derecha



RESOLUCION No.



		(01/03/2023)		
56	1155188,69	1128156,52	Támesis	Derecha
57	1155009,46	1128096,27	Támesis	Derecha
58	1154888,22	1127976,08	Támesis	Derecha
59	1154898,86	1127759,02	Támesis	Derecha
60	1154816,79	1127635,61	Támesis	Derecha
61	1154854,69	1127498,88	Támesis	Derecha
62	1154764,31	1127399,03	Támesis	Derecha
63	1154759,88	1127388,79	Támesis	Derecha
64	1154787,89	1127239,86	Támesis	Derecha
65	1154688,43	1127138,03	Támesis	Derecha
66	1154708,95	1126996,01	Támesis	Derecha
67	1154668,00	1126828,77	Támesis	Derecha
68	1154715,10	1126649,25	Támesis	Derecha
69	1154624,39	1126568,10	Támesis	Derecha
70	1154468,86	1126528,49	Támesis	Derecha
71	1154341,29	1126437,29	Támesis	Derecha
72	1154289,77	1126353,05	Támesis	Derecha
73	1154240,78	1126336,07	Támesis	Derecha
74	1154233,60	1126185,03	Támesis	Derecha
75	1154226,01	1126155,96	Támesis	Derecha
76	1154224,75	1126146,79	Támesis	Derecha
77	1154325,83	1125846,00	Támesis	Derecha
78	1154225,88	1125703,98	Támesis	Derecha
79	1153978,73	1125598,79	Támesis	Derecha
80	1153693,08	1125496,68	Támesis	Derecha
81	1153469,91	1125377,96	Támesis	Derecha
82	1151757,31	1136231,85	Jericó	Izquierda
83	1151759,30	1136188,75	Jericó	Izquierda
84	1151756,55	1136167,92	Jericó	Izquierda
85	1151738,58	1135975,61	Jericó	Izquierda
86	1152061,54	1135969,69	Jericó	Izquierda
87	1152100,92	1135748,79	Jericó	Izquierda
88	1152344,77	1135511,89	Jericó	Izquierda
89	1152412,26	1135289,60	Jericó	Izquierda
90	1152518,90	1134928,19	Jericó	Izquierda
91	1152870,29	1134566,97	Jericó	Izquierda
92	1153102,74	1134353,65	Jericó	Izquierda
93	1153342,61	1134080,65	Jericó	Izquierda
94	1153487,64	1133777,31	Jericó	Izquierda
95	1153691,47	1133547,75	Jericó	Izquierda
96	1153990,19	1133415,76	Jericó	Izquierda
97	1154079,96	1133264,78	Jericó	Izquierda



RESOLUCION No.



		(01/03/2023)		
98	1154072,00	1133023,19	Jericó	Izquierda_
99	1154079,64	<u>1</u> 132779,53	Jericó	<u>Izquierda</u>
100	1153966,19	1132413,79	Jericó	Izquierda
101	1153846,03	1132220,68	Jericó	Izquierda
102	1154178,03	1132146,59	Jericó	Izquierda
103	1154233,25	1131972,29	Jericó	Izquierda
104	1154232,26	1131760,59	Jericó	Izquierda
105	1154179,73	1131582,01	Jericó	Izquierda
106	1154293,75	1131381,92	Jericó	Izquierda
107	1154267,58	1131287,10	Jericó	Izquierda
108	1154267,58	1130880,70	Jericó	Izquierda
109	1154535,02	1130826,51	Támesis	Izquierda
110	1154783,46	1130636,09	Támesis	Izquierda
111	1154933,52	1130620,13	Támesis	Izquierda
112	1155012,22	1130499,24	Támesis	Izquierda
113	1154997,58	1130406,33	Támesis	Izquierda
114	1154972,14	1130208,93	Támesis	Izquierda
115	1155061,17	1130076,17	Támesis	Izquierda
116	1155089,87	1130036,98	Támesis	Izquierda
117	1155104,29	1129892,54	Támesis	Izquierda
118	1155130,30	1129756,52	Támesis	Izquierda
119	1155255,59	1129570,83	Támesis	Izquierda
120	1155325,48	1129476,75	Támesis	Izquierda
121	1155398,45	1129299,63	Támesis	Izquierda
122	1155453,13	1129153,78	Támesis	Izquierda
123	1155421,14	1129019,99	Támesis	Izquierda
124	1155419,89	1128924,94	Támesis	Izquierda
125	1155386,55	1128812,69	Támesis	Izquierda
126	1155369,97	1128751,33	Támesis	Izquierda
127	1155314,17	1128621,69	Támesis	Izquierda
128	1155302,36	1128406,56	Támesis	Izquierda
129	1155318,37	1128311,20	Támesis	Izquierda
130	1155227,27	1128140,74	Támesis	Izquierda
131	1155025,40	1128059,50	Támesis	Izquierda
132	1154913,57	1127910,28	Támesis	Izquierda
133	1154931,35	1127723,31	Támesis	Izquierda
134	1154928,99	1127712,90	Támesis	Izquierda
135	1154863,52	1127602,44	Támesis	Izquierda
136	1154826,01	1127435,01	Támesis	Izquierda
137	1154816,58	1127201,52	Támesis	Izquierda
138	1154752,16	1126989,87	Támesis	Izquierda
139	1154712,89	1126764,22	Támesis	Izquierda



RESOLUCION No.



#### (07/03/2023)

140	1154755,26	1126643,54	Támesis	Izquierda
141	1154734,16	1126614,08	Támesis	Izquierda
142	1154618,55	1126524,86	Támesis	Izquierda
143	1154491,99	1126495,59	Támesis	Izquierda
144	1154383,98	1126425,61	Támesis	Izquierda
145	1154271,27	1126205,06	Támesis	Izquierda
146	1154326,76	1126006,64	Támesis	Izquierda
147	1154341,85	1125805,54	Támesis	Izquierda
148	1154225,00	1125644,47	Támesis	Izquierda
149	1153909,10	1125528,55	Támesis	Izquierda
150	1153566,51	1125376,14	Támesis	Izquierda
151	1153484,78	1125340,82	Támesis	Izquierda

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del proyecto "Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias de la vía Puente Iglesias – La Ye – Líbano, en la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, a la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, a las Secretarías de Planeación de los municipios de Jericó y Támesis, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto "Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias de la vía Puente Iglesias – La Ye – Líbano, en la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia", vía enajenación voluntaria o expropiación judicial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co



RESOLUCION No.



(07/03/2023)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, el 07/03/2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	FLOR ÁNGELA VARGAS SALAZAR Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS-	Wugus	21/02/2023
Revisó	NATALIA ANDREA RESTREPO LÓPEZ Directora Operativa – Gestión Predial SIF	1-41.67	21/02/2023
Aprobó	JUAN ESTEBAN OLIVER ORTIZ Director de Asuntos Legales SIF	- cu ch off	06/03/2023 (Jsee F

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060046951 Fecha: 08/03/2023



#### **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION**

RESOLUCION No.

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA **DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, del municipio de ITUANGO (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 250 del 14/03/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 79 del 18/02/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización contemplada en la Ley.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, del municipio de ITUANGO (ANT.), con Personería Jurídica número 250 del 14/03/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

{PIE\_CERTICAMARA}



#### RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAPACILA AUDREA VALGUELA GAGANO.

#### CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

Directora de Organismos Comunales Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

Proyectó: Untalina Mormo B Marzo/23

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

{PIE\_CERTICAMARA}

CMORENOC 2 de 2 ·





#### **RESOLUCIÓN**

"Por la cual se reconocen los artículos 59, 60 y 80 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA".

La Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal D2020070002567 del 05/11/2020, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59, 60 y 80 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Departamento de Antioquia y el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Departamento de Antioquia – SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

 Que en la Recopilación de Normas Convencionales y Laudos Arbitrales Vigentes con la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, "SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA", los artículos 59, 60 y 80 dicen:

#### "Artículo 59. AUXILIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SEDE SINDICAL.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Departamento de Antioquia reconocerá un Auxilio por la vigencia de la Convención Colectiva para el Sindicato en cuantía de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMMLV) para cubrir los gastos de funcionamiento de la sede sindical. Pagados de la siguiente forma: 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMMLV), dentro de los noventa (90) primeros días de iniciación del primer año de vigencia de la Convención y los 15 salarios mínimos restantes, dentro de los noventa (90) días siguientes a la iniciación del segundo año de vigencia (Artículo Noveno Convención Colectiva del 20 de diciembre de 2000)".

#### "Artículo 60. AUXILIO PARA ASESORIA LEGAL.

El Departamento de Antioquia, reconocerá a la Organización Sindical el valor de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMMLV) con destino al pago de asesoría legal que el Sindicato contrate para efectos de la asesoría, discusión, implementación y negociación de las peticiones de los trabajadores afiliados a Sintradepartamento Antioquia. Dicha suma será girada a la presentación de cada Pliego de Peticiones (Artículo Octavo de la Convención Colectiva del 20 de diciembre de 2000)".

#### "Artículo 80. PRIMA POR FIRMA DE LA CONVENCION.

El auxilio por firma de la Convención a que hace referencia la recopilación de normas convencionales y laudos arbítrales se incrementará a 17.5 días de salario mínimo legal



#### **HOJA NÚMERO 2**

"Por la cual se reconocen los artículos 59, 60 y 80 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA - SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUÍA".

mensual vigente, los cuales se pagarán por una sola vez y dentro de los siguientes noventa días a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

Esta prima no es constitutiva de salario para ningún efecto legal (Artículo Décimo Tercero Convención Colectiva del 20 de diciembre de 2000)".

- 2. El 29 de diciembre de 2022 el SINDICATO DE TRABAJADORES Y **EMPLEADOS** DEL DEPARTAMENTO DE "SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA", presentó al Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Antioquia, "denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo vigente, notificación de la comisión negociadora y asesores" y pliego de peticiones, con radicado del Ministerio del Trabaio 11EE2022710500100021210 del 29/12/2022.
- 3. El 29 de diciembre de 2022 el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Antioquia, comunicó al Gobernador de Antioquia, doctor Aníbal Gaviria Correa, la denuncia parcial a la Convención Colectiva de Trabajo con el pliego de peticiones presentada por "SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA" con radicado del Departamento de Antioquia número 2022010569422 del 29/12/2022.
- El Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2023070000395 del 05/01/2023, designó negociadores y estableció fecha de inicio de la negociación con la organización sindical SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA.
- 5. El 5 de enero de 2023 mediante oficio con radicado número 2023010002158, suscrito por el presidente de la organización sindical SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA, se solicitó la liquidación y pago de lo correspondiente al artículo 60 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente (Auxilio Para Asesoria Legal).
- 6. El 14 de febrero de 2023, una vez terminada la etapa de negociación directa, se firmó una nueva Convención Colectiva de Trabajo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA" en lo relacionado con los artículos denunciados en los que hubo acuerdo.
- 7. Mediante oficio con radicado número 2023030150705 del 27/02/2023 la Gobernación de Antioquia solicitó al Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial Antioquia, depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA.

FTOBONN

"Por la cual se reconocen los articulos 59, 60 y 80 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA".

8. En la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 14 de febrero, y depositada en el Ministerio del Trabajo el 27 de febrero de 2023, el artículo 59 quedó así:

"Artículo 59. Acuerdo para el funcionamiento de la sede sindical.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Departamento de Antioquia reconocerá por la vigencia de la convención Colectiva para el Sindicato en cuantía de treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 SMMLV) para cubrir los gastos de funcionamiento de la sede sindical. Pagados de la siguiente forma: 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 SMMLV) dentro de los noventa (90) primeros días de iniciación del primer año de vigencia de la convención y los 15 salarios mínimos restantes, dentro de los noventa (90) días siguientes a la iniciación del segundo año de vigencia. (Artículo Noveno Convención Colectiva del 20 de diciembre de 2000".

9. El Departamento de Antioquia cuenta con cincuenta y un (51) trabajadores oficiales, todos afiliados a SINTRADEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y todos beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, así:

Nombre	Identificación
Jairo De Jesús Hernández Muñoz	71656991
John Jairo Muñoz Calle	71603171
Adriana Patricia Cardona Ramírez	43810141
Duvian Leonardo Rúa Martínez	70255159
Alonso Escobar Sánchez	70722868
Lino Humberto Londoño Medina	70192881
Carlos Hugo Jaramillo Arango	8406370
Mario Alberto García Hernández	70254176
Diego León Gómez Zabala	71022883
Carlos Arturo Gaviria Castro	15483117
Rocío De Jesús Guerra Oquendo	42963358
John Jairo Ortiz Ospina	71555826
Damaris Liliana Sánchez Restrepo	43532097
Elvia Cecilia Hernández Gómez	21703002
Gustavo Hernando Orrego Álvarez	98465008
Ángela María Jaraba Pérez	43522094
Carlos Augusto Rodríguez Méndez	98480889
Rubén Dario Restrepo Arroyave	8394732
Luis Nolberto Escobar Vásquez	3498938
Jorge Arles Mejía Rojo	71677626
Misael Antonio Londoño González	71850176
Robinson Walter Quintero Espinosa	71623679
Álvaro Alberto Arango Piedrahita	70901166
Carlos Mario Cardona Ríos	71392263
Maria Del Carmen Estrada Agudelo	43443388

#### **HOJA NÚMERO 4**

"Por la cual se reconocen los artículos 59, 60 y 80 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA - SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUÍA".

Gilberto Antonio Ortiz Álvarez	8151846
Ángel Omar David Higuita	15286201
Luz Helena Ochoa	43661788
María De Los Ángeles Barco Madrigal	43069135
Aracely Gómez Giraldo	43057402
Diego De Jesús Vélez Rojas	15259600
Alcides Ramírez Molina	15308996
Alejandro Usuga Guisao	71640370
Guillermo León Mesa Durango	70092254
Luis Santiago Osorio Restrepo	71658988
Albeiro de Jesús Córdoba	
Gaviria	71659625
Juan Manuel Monsalve Restrepo	98569107
Guillermo Antonio Salazar Gaviria	15483110
Agid Calderón Salinas	8334869
Alirio Ardila Ortega	91289063
Rodrigo De Jesús David Aguirre	71625812
Francisco Javier Agudelo Hincapié	15431317
William Vega Arango	71626450
Horacio De Jesús García González	70902561
Luis Fernando Valencia Pineda	98480143
Jorge Enrique Restrepo Builes	71020839
Conrado Antonio Piedrahita Quiroz	15456924
Maria Eugenia Calle Valencia	43049454
Cesar Eduardo Flórez Narváez	70301515
Orlando Zuluaga Loaiza	71699325
Luz Marina Ramírez De Ceballos	21777985

- 10. Se hace necesario reconocer lo establecido en los artículos 59, 60 y 80 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA.
- 11. Mediante oficio con radicado número 2023010011400 del 12/01/2023, el presidente de la organización sindical SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA autorizó para que el valor del Auxilio por Asesoría Legal se deposite en la misma cuenta en la que se depositan las cuotas sindicales ordinarias de los afiliados. Esta es la cuenta corriente número 250049350 del Banco de Bogotá, a nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootradepartamentales.
- 12. Mediante oficio con radicado número 2023020009754 del 23/02/2023 la Subsecretaria de Talento Humano solicitó a la Secretaría de Hacienda, Dirección de Presupuesto, la identificación del rubro a través del cual se deben hacer los respectivos pagos, recibiendo respuesta el 03/03/2023 mediante

#### **HOJA NÚMERO 5**

"Por la cual se reconocen los artículos 59, 60 y 80 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA - SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUÍA".

oficio con radicado número 2023020011251, en el que se indica que los reconocimientos por los artículos 59, 60 y 80 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA, deben atenderse por el rubro 2.1.3.07.02.030 – Auxilio Sindical.

13. Mediante Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022 el Gobierno nacional fijo el salario mínimo mensual legal para al vigencia 2023 en \$1.160.000.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º. Reconocer a la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA, NIT 890907213-5, lo establecido en el artículo 59 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, por "Acuerdo para el Funcionamiento de la Sede Sindical", el valor de 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 SMMLV), esto es \$17.400.000, los cuales se pagarán a través de consignación en la cuenta corriente número 250049350 del Banco de Bogotá, a nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootradepartamentales.

Artículo 2°. Reconocer a la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA, NIT 890907213-5, lo establecido en el artículo 60 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, por "Auxilio Para Asesoría Legal", el valor de 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 SMMLV), esto es \$17.400.000, los cuales se pagarán a través de consignación en la cuenta corriente número 250049350 del Banco de Bogotá, a nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootradepartamentales.

Artículo 3°. Reconocer a los siguientes trabajadores oficiales afiliados a la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA, NIT 890907213-5, lo establecido en el artículo 80 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, por "Prima por Firma de la Convención", esto es \$ 676.666,67 para cada uno, equivalentes a 17,5 días de salario mínimo mensual legal vigente, los cuales se pagarán a través de la nómina del Departamento de Antioquia. Esta prima no es constitutiva de salario para ningún efecto legal:

Nombre	Identificación	17,5 días de un SMMLV
Jairo De Jesús Hernández Muñoz	71656991	\$ 676.666,67
John Jairo Muñoz Calle	71603171	\$ 676.666,67
Adriana Patricia Cardona Ramírez	43810141	\$ 676.666,67



#### **HOJA NÚMERO 6**

"Por la cual se reconocen los artículos 59, 60 y 80 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA - SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUÍA".

Duvian Leonardo Rúa Martínez	70255159	\$ 676.666,67
Alonso Escobar Sánchez	70722868	\$ 676.666,67
Lino Humberto Londoño Medina	70192881	\$ 676.666,67
Carlos Hugo Jaramillo Arango	8406370	\$ 676.666,67
Mario Alberto García Hernández	70254176	\$ 676.666,67
Diego León Gómez Zabala	71022883	\$ 676.666,67
Carlos Arturo Gaviria Castro	15483117	\$ 676.666,67
Rocío De Jesús Guerra Oquendo	42963358	\$ 676.666,67
John Jairo Ortiz Ospina	71555826	\$ 676.666,67
Damaris Liliana Sánchez Restrepo	43532097	\$ 676.666,67
Elvia Cecilia Hernández Gómez	21703002	\$ 676.666,67
Gustavo Hernando Orrego Álvarez	98465008	\$ 676.666,67
Ángela María Jaraba Pérez	43522094	\$ 676.666,67
Carlos Augusto Rodríguez Méndez	98480889	\$ 676.666,67
Rubén Dario Restrepo Arroyave	8394732	\$ 676.666,67
Luis Nolberto Escobar Vásquez	3498938	\$ 676.666,67
Jorge Arles Mejía Rojo	71677626	\$ 676.666,67
Misael Antonio Londoño González	71850176	\$ 676.666,67
Robinson Walter Quintero Espinosa	71623679	\$ 676.666,67
Álvaro Alberto Arango Piedrahita	70901166	\$ 676.666,67
Carlos Mario Cardona Ríos	71392263	\$ 676.666,67
María Del Carmen Estrada Agudelo	43443388	\$ 676.666,67
Gilberto Antonio Ortiz Álvarez	8151846	\$ 676.666,67
Ángel Omar David Higuita	15286201	\$ 676.666,67
Luz Helena Ochoa	43661788	\$ 676.666,67
María De Los Ángeles Barco		
Madrigal	43069135	\$ 676.666,67
Aracely Gómez Giraldo	43057402	\$ 676.666,67
Diego De Jesús Vélez Rojas	15259600	\$ 676.666,67
Alcides Ramírez Molina	15308996	\$ 676.666,67
Alejandro Usuga Guisao	71640370	\$ 676.666,67
Guillermo León Mesa Durango	70092254	\$ 676.666,67
Luis Santiago Osorio Restrepo	71658988	\$ 676.666,67
Albeiro de Jesús Córdoba Gaviria	71659625	\$ 676.666,67
Juan Manuel Monsalve Restrepo	98569107	\$ 676.666,67
Guillermo Antonio Salazar Gaviria	15483110	\$ 676.666,67
Agid Calderón Salinas	8334869	\$ 676.666,67
Alirio Ardila Ortega	91289063	\$ 676.666,67
Rodrigo De Jesús David Aguirre	71625812	\$ 676.666,67
Francisco Javier Agudelo Hincapié	15431317	\$ 676.666,67
William Vega Arango	71626450	\$ 676.666,67
Horacio De Jesús García González	70902561	\$ 676.666,67
Luis Fernando Valencia Pineda	98480143	\$ 676.666,67
Jorge Enrique Restrepo Builes	71020839	\$ 676.666,67
Conrado Antonio Piedrahita Quiroz	15456924	\$ 676.666,67
María Eugenia Calle Valencia	43049454	\$ 676.666,67
I Maria Luyeria Calle Valericia	T-00+3404	ψ 07 0.000,07

#### **HOJA NÚMERO 7**

"Por la cual se reconocen los articulos 59, 60 y 80 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA - SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUÍA".

Cesar Eduardo Flórez Narváez	70301515	\$ 676.666,67	1
Orlando Zuluaga Loaiza	71699325	\$ 676.666,67	
Luz Marina Ramírez De Ceballos	21777985	\$ 676.666,67	

**Artículo 22º. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

Proyectó:
Francisco 3056 Tobón Naranjo.

Jorge Grando Patrio Cardona Profesional Universitario, Revistó y apropó la Cartera V.
Luz Stella Castaño Vélez.
Subsecretaria de Talento Humano.





#### RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR CARAMBOLO VEREDA LA FE DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora NANCY AMPARO GUERRA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 32291395, en calidad de REPRESENTANTE de la JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR CARAMBOLO VEREDA LA FE del municipio de CHIGORODÓ (ANT.), constituida el 05/032021, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su PERSONERÍA JURÍDICA.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer PERSONERÍA JURÍDICA a la entidad denominada JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR CARAMBOLO VEREDA LA FE con domicilio en el Municipio de CHIGORODÓ (ANT.).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR CARAMBOLO VEREDA LA FE con domicilio en el Municipio de CHIGORODÓ (ANT.) para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

{PIE\_CERTICAMARA}



#### RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, NANCY AMPARO GUERRA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 32291395, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

#### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CATACINT V.G.

#### CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

· Directora de Organismos Comunales Secretaria de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU	len_	43-03-2423
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU	Utalina Moisino	13/03/23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales			
vigentes y por lo tanto, haig questra responsabilidad lo presentamos para la firma			

{PIE\_CERTICAMARA}

AMACHADOC 2 de 2



#### **RESOLUCIÓN**

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, Nombrado en virtud del Decreto N° 2021070000521 del 31/01/2021, posesionado mediante Acta del 01/02/2021 en uso de sus facultades legales, conferidas por el artículo 8 del Decreto D2020070000007 del 2 de enero de 2020, el Decreto 2021070001185 del 23 de marzo de 2021 "por medio del cual se hace una delegación en materia contractual, el artículo 94 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
- 2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a las entidades públicas celebrar entre sí contratos Interadministrativos con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 4. Que el numeral 4° del artículo 2° la Ley 1150 de 2007 estipula las causales de Contratación Directa y establece en su literal c) los Contratos Interadministrativos como una de ellas, modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la cual se define de la siguiente manera:

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación

pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

- 5. Que El literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 establece, tanto los departamentos como las instituciones del Estado son entidades públicas, por lo cual, según lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de selección es la Contratación Directa bajo la causal de Contratos Interadministrativos.
- Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. [...]".
- 7. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015 que dispone: Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultarlos estudios y documentos previos.
- 8. Que mediante Decreto Departamental 2021070001185 del 23 de marzo de 2021 "por medio del cual se hace una delegación en materia contractual", el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario , la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020 del despacho a su cargo. modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

- 9. Que de conformidad con el Decreto N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021, y Ordenanza 07 de 2022, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", la Oficina de Control Interno Disciplinario, tiene establecidas dentro de sus funciones, entre otras, el ejercicio de la facultad disciplinaria, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes, en virtud de ello, adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la Administración Departamental del Nivel central, y a los docentes y directivos docentes de las Instituciones educativas a cargo del Departamento, además de realizar las acciones preventivas y correctivas de las conductas disciplinarias.
- 10. Que la función disciplinaria, reviste gran importancia en las entidades públicas, tratándose de una herramienta indispensable en el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución nacional, bajo la premisa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y ante la necesidad que les asiste a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los cometidos del Estado, de ahí que los órganos de control, deban contar con las herramientas legales ágiles que permitan darle respuesta oportuna.
- 11. Que para el cumplimiento los cometidos, se sancionó el día 28 de enero del año 2019 la Ley 1952, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, disposición que derogó la Ley 734 de 2002 y algunas normas contenidas en la Ley 1474 de 2011, modificada por la Ley 2094 de 2021, no obstante, su entrada en vigencia fue diferida hasta el 29 de marzo del año 2022, normas que en conjunto, fijan el procedimiento disciplinario, reducen algunos términos procesales, e introducen, entre otros aspectos, la división de funciones y competencias en funcionarios separados e independientes para adelantar la instrucción y el juzgamiento, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de imparcialidad, presunción de inocencia, así como del derecho a la defensa, además de establecer un término perentorio de aplicación de la figura de caducidad de la acción hasta el 29 de diciembre del año 2023.
- 12. Que en lo que atañe a la función disciplinaria, al interior de esta entidad pública, se evidencia un problema, el cual recae principalmente en la demora en la gestión de los procesos disciplinarios, por el gran número de procesos activos, y un porcentaje alrededor del 40% próximos a caducar o prescribir, situación agravada, con la reducción de términos que introdujo el nuevo código disciplinario, lo que pone en riesgo de caducidad para el presente año un número mayor de expedientes.
- 13. Que a lo anterior se suma que esta Oficina de Control Interno Disciplinario, cuenta con un población disciplinable¹ de más de (23.000) veintitrés mil servidores públicos, y un reporte en la base de datos interna a 31 de diciembre de 2022 de (923) novecientos veintitrés expedientes activos, con un promedio de ingreso mensual permanente de (17) quejas y/o informes con

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Información suministrada a través de memorando con radicado 2021020032877 y por correo electrónico del 04 de agosto de 2021 de Juan Dairon Arroyave Naranjo.

incidencia disciplinaria, resultando sin duda en una carga laboral excesiva, que entorpece el curso oportuno de los procesos, teniéndose entonces detectado el riesgo de caducidad y prescripción de un 40% de los expedientes activos, es decir, aproximadamente (370), que pueden terminar irregularmente el próximo 29 de diciembre de los corrientes, en consideración a lo consagrado en el artículo 7 y 73 de la Ley 2094 de 2021, con las consecuencias de impunidad que tal situación conlleva.

- 14. Que en tal sentido, se requiere implementar el plan de descongestión del despacho, a través de una entidad universitaria de derecho público, que desde su programa de extensión académica tenga como objetivo, entre otros: "propiciar un intercambio productivo con las instituciones gubernamentales para establecer una necesaria cooperación en el diseño, y la ejecución de políticas", lo cual podrá ser desarrollado a través de la celebración de convenios o contratos interinstitucionales en sus diferentes modalidades para acompañar el desarrollo de programas, proyectos y servicios académicos, administrativos, operativos, logísticos, tecnológicos, jurídico y estratégico entre otros para contribuir al desarrollo de los sectores públicos y privados, al igual que mediante la prestación de servicios de consultorías, interventorías, veedurías y asesorías a las entidades públicas, privadas y a la sociedad en general.
- 15. Que acorde con lo anterior, se consideró como necesidad perentoria, la celebración de un contrato interadministrativo con el siguiente objeto: "Apoyo a la oficina de Control Interno Disciplinario para la descongestión mediante la sustanciación y trámite de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, en cumplimiento de la normatividad vigente", para ser ejecutado con una entidad idónea que cuente con la experiencia, recursos para la ejecución del objeto contractual, que apunten al cumplimiento eficiente de los cometidos estatales, y la función disciplinaria.
- 16. Que una vez detallada la necesidad, se consideró que la Universidad de Antioquia- Facultad de Derechos y Ciencias Políticas cuenta con las condiciones de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual bajo las condiciones dispuestas en los estudios de conveniencia de conformidad con lo consagrado en el literal c), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, según los cuales procede para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el obieto de la entidad ejecutora.
- 17. Que en atención a lo anteriormente establecido y ante la necesidad manifiesta de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de contar con una entidad idónea y altamente calificada, se considera que la Universidad de Antioquia- Facultad de Derecho, reúne los requisitos exigidos para cumplir cabalmente con las obligaciones que demanda el objeto a contratar, toda vez que es una institución estatal, de educación superior, del orden departamental, organizada como un ente universitario autónomo, con

régimen especial, que goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; y gobierno, rentas y patrimonios propios e independientes, certificada en cuanto al programa académico de derecho, lo que le permite ejecutar actividades académicas de investigación, de docencia y de extensión, que abordan problemas prácticos o teóricos en una perspectiva interdisciplinaria que propicia la aprehensión de la complejidad de los objetos, fenómenos o procesos, de sus relaciones e interacciones internas y externas, y promueve, desde cada disciplina o profesión, la cooperación y el desarrollo recíprocos en la búsqueda del conocimiento y en su aplicación sobre el mundo.

- 18. Que así mismo, la universidad cuenta con programas de extensión que permiten la realización de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias, encargada de gestionar técnicamente los proyectos académicos y profesionales, entre otros, relacionados con el apoyo y asesoría operativo, administrativo, jurídico y estratégico en derecho público, consultoría profesional, tanto a entes del sector público como del privado, labores que se llevan a cabo por un grupo permanente de profesionales altamente calificados en las diferentes áreas del Derecho.
- 19. Que la Universidad de Antioquia, ofrece además garantía de conocimiento especializado en consideración a que cuenta con la Especialización en Derecho Administrativo, y sirve de apoyo en proyectos de entidades estatales que permite la optimización de su gestión en el cumplimiento de los cometidos estatales, sin dejar de lado que a través de su Consultorio Jurídico realiza funciones de asesoría fundamentales en diversas áreas de derecho público.
- 20. Que, en tal sentido, se acredita la experiencia en servicios de apoyo y asesoría en las áreas relacionadas con el objeto del contrato a diversas entidades tanto públicas como privadas, experiencia que se relaciona en la respectiva propuesta a presentar por parte de la Universidad de Antioquia.
- 21. Que celebrar el contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia-Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, atiende entonces los principios de eficacia, eficiencia, y economía, porque la Gobernación de Antioquia tras un estudio del mercado ha analizado que la propuesta de la institución resulta ser la más favorable a la entidad y los fines que busca.
- 22. Que el plazo de ejecución contractual se consideró en nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el (15) de diciembre de 2023, y un valor total de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$334.079.988), Este valor no se encuentra sujeto a IVA, dada la calidad de Institución Universitaria del Contratista (Articulo 92 Ley 30 de 1992).
- 23. Que para lo anterior se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: N° 3700013187 del 09/02/2023.
- 24. Que el presente contrato está orientado al cubrimiento reciproco de necesidades de las entidades estatales, fue discutido y aprobado en el Comité Interno de Contratación de la Oficina de control interno disciplinario del 27 de febrero de los corrientes, como quedó consignado en acta número

01 y en el comité de orientación y seguimiento de contratación del departamento de Antioquia en sesión ordinaria número 018 de 2023 que se llevó a cabo el pasado 08/03/2023.

25. Que los estudios y documentos previos de la contratación pueden ser consultados en la oficina de control interno disciplinario, ubicada en la calle 42 B número 52-106 piso 13 oficina 1306 y/o en el Secop II en el enlace: <a href="https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?">https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?</a> noticeUID=CO1.NTC.4146037&isFromPublicArea=True&isModal=False

En mérito de lo expuesto la Oficina de Control Interno Disciplinario

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa para suscribir contrato interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y la universidad de Antioquia- Facultad de Derecho y Ciencias Policitas de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia, con objeto: "Apoyo a la oficina de Control Interno Disciplinario para la descongestión mediante la sustanciación y trámite de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, en cumplimiento de la normatividad vigente", por el plazo de en nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el (15) de diciembre de 2023, y un valor total de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$334.079.988), Este valor no se encuentra sujeto a IVA.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MANUEL HOYOS MENESES Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

	Nombre	Firma .	Fecha
Proyectó:	Luis Raúl Gómez Acevedo, Profesional Univ	versitario	13-03-2023
	ramos a justado a las lidad lo presentamos		



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. <u>02</u>

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19, numeral 2º de la Ley 2200 de 2022, las leyes 99 de 1993, 300 de 1996, 388 de 1997 y las demás normas que la modifican o adicionan, en especial las leyes 1558 de 2012 y 2068 de 2020.

#### **ORDENA**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Adoptar la Politica Pública de Turismo Sostenible de Antioquia con el objetivo de Promover la consolidación del departamento como destino turístico sostenible mediante el aumento en las capacidades de coordinación, competitividad, inclusión, gestión y conservación ambiental en el sector turístico departamental.

ARTICULO 2°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La Política Pública de Turismo para el Departamento de Antioquia será orientada por la Secretaría de Turismo y estará encaminada al logro de los siguientes objetivos específicos:

- Articular los actores involucrados en el desarrollo turístico mediante procesos de cooperación interinstitucional y colaboración subregional para la gestión integral del destino departamental bajo un enfoque sostenible.
- 2. Consolidar las capacidades y el conocimiento de los actores del turismo antioqueño en la implementación de nuevos y mejorados procesos aplicados a los productos, experiencias y servicios turísticos, con el propósito de lograr que la innovación y el cuidado sean un mecanismo para la transformación y desarrollo del sector turístico departamental.
- 3. Desarrollar y consolidar la promoción turística del departamento como destino mediante la aplicación de mecanismos y estrategias de marketing.
- 4. Promover procesos de accesibilidad turística mediante la adaptación y generación de infraestructura blanda y liviana para la accesibilidad física de poblaciones en situación de discapacidad y limitaciones en movilidad.
- Promover la inclusión de comunidades locales en las cadenas de valor turístico mediante la vinculación laboral y la generación de productos turísticos de enfoque social.
- Promover la digitalización de los procesos, servicios, oferta y promoción turística del departamento mediante una migración, adaptación e integración digital del sector con miras a la expansión del mercado turístico departamental.





Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03 Medellín - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co 1



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

**VIGENTE DESDE: 08/11/2016** 

- 7. Implementar y escalar el registro de datos y analítica del sector turismo departamental buscando la generación de recomendaciones técnicas basadas en evidencia y orientadas al aumento en la precisión de las acciones emprendidas por oferentes y sector público en materia de servicios turísticos.
- 8. Gestionar de manera sostenible el sector turístico de Antioquia, impulsándolo como un sector productivo bajo en carbono, orientado hacia el crecimiento verde, la regeneratividad y la inclusión social; planificando, desarrollando lineamientos e implementando estrategias para la gestión sostenible que mitiguen y prevengan los impactos negativos sobre el ambiente y asegure la inclusión de las comunidades.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICABILIDAD: La Política Pública de Turismo Sostenible será aplicable para todas las entidades, institutos y organismos adscritos y vinculados al conglomerado público departamental. Será un referente para el diseño se planes, programas y proyectos, y toda clase de acciones dirigidas a promover el departamento como destino turístico sostenible.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS: Para la Política Pública de Turismo Sostenible se considera los siguientes principios orientados a alcanzar un desempeño sostenible del turismo departamental, además de los principios contenidos en la Ley 300, los siguientes principios de manera específica:

- a) Universalidad: En virtud de la eliminación de barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas, actitudinales y de servicio, que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura, confortable y universal para personas con capacidades diversas o discapacidades.
- b) Sostenibilidad: En virtud de la conservación y salvaguardia del capital natural, se buscará el aprovechamiento de los recursos biológicos, sin agotar la base de los recursos renovables para garantizar el disfrute de las futuras generaciones. Por lo tanto los desarrollos turísticos serán autosotenibles desde el punto de vista ambiental, cultural y económico.
- c) Planificación: En virtud las actividades ecoturísticas deben obedecer a una labor de planificación, ordenamiento y zonificación integral en aras de lograr un desarrollo social y ambiental acorde con los lineamientos territoriales y la conservación de los valores identitarios de los espacios priorizados.
- d) Corresponsabilidad: En virtud del cual, las entidades territoriales y actores públicos y privados, asumen compromisos para la gestión y desarrollo de la Política Pública de Turismo Sostenible, en aras de lograr la incorporación de las acciones planteadas en los programas, proyectos y actividades del sector turístico.







Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03 Medetlín - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co

## ORDENANZÁ 02



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- e) Eficiencia: En virtud de la aplicación de la Politica de Turismo Sostenible se requiere la simplificación de procedimientos con el fin de promover la eliminación de obstáculos injustificados a la aplicación de la misma y por ende, favorecer el crecimiento económico.
- f) Protección: En virtud de la promulgación, salvaguardía y visibilización de los valores identitarios de las comunidades, el desarrollo sostenible implica la aplicabilidad del turismo cultural, social y religioso de acuerdo a los parametros de la sostenibilidad.
- g) Asociatividad: En virtud del cual se propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes.
- h) Intermediación: En virtud del cual se buscará la coordinación en complementariedad entre las disposiciones de la Nación, la Administración Departamental y los municipios para la prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes y el cumplimiento de la misionalidad y objetivos trazados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5 º ENFOQUE DE SOTENIBILIDAD: La presente política pública adopta como enfoque central el turismo sostenible, entendido este como una actividad económica orientada a proveer bienes y servicios turísticos que logren satisfacer las necesidades actuales de desarrollo en los territorios en armonía con las necesidades económicas, sociales y medioambientales de las generaciones presentes y futuras. Para esto, la actividad turística deberá velar por la conservación de los recursos naturales, el desarrollo en armonía con las comunidades, el crecimiento de los destinos y la satisfacción de las expectativas del consumidor, de acuerdo con la preservación del capital natural, las costumbres y tradiciones de los territorios.

ARTÍCULO 6º. EJES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO: De acuerdo a la visión de turismo proyectada para los próximos años y los objetivos para el desarrollo del turismo sostenible que se han definido de manera participativa para el departamento de Antioquia, se plantean los siguientes ejes estratégicos, segmentados en siete (7) líneas con sus respectivos programas, y los cuales responden a las necesidades del turismo en el departamento para su transición hacia mayores estándares de productividad y sostenibilidad.

 Gestión Integral de Destino: proveer capacidades de planeación turística a nivel subregional en los diferentes niveles de gobierno, a través de formas







Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03 Medellín - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de coordinación, cooperación y negociación para alcanzar objetivos con intereses colectivos de acuerdo con las oportunidades, vocaciones y productos turísticos de cada una de las subregiones. Para el logro de esta misionalidad, contará con los siguientes programas:

- Planeación turística territorial: crear mecanismos permanentes de asesoría técnica en la planeación turística regional y local. De esta manera, se buscará acompañar y asesorar la construcción de los planes municipales de turismo, estudios de capacidad de carga, diagnósticos de necesidades para el desarrollo de destinos turísticos y demás ejercicios de planeación turística llevados a cabo en el Departamento, así como los procesos de ordenamiento territorial en materia turística.
- Antioquia protege su patrimonio: implementar los parámetros de administración, intervención y promoción de los activos patrimoniales del Departamento de Antioquia para su uso en la prestación de servicios turísticos y la consolidación de destinos.
- Turismo responsable y libre de delito: promover estrategias, acciones y mecanismos de articulación para la promoción de la responsabilidad social en las cadenas de valor turísticas del departamento, esto con miras a establecer prácticas turísticas de bajo impacto social y mitigar su incidencia en la generación de actividades delictivas.
- Prevención y mitigación ambiental para el turismo: diseñar e implementar medidas de manejo ambiental para atractivos turísticos estratégicos del departamento.
- Medición y esquema de compensación de la huella de carbono del sector turístico: Generar un sistema de medición y compensación de la huella de Carbono del turismo en el departamento de Antioquia.
- Tecnología sostenible para la operación turística: Incentivar nuevas tecnologías sostenibles e innovación en la operación de las cadenas de valor turísticas.
- Pedagogía ambiental para la salvaguarda y protección de la biodiversidad y los ecosistemas: impulsar, al interior del sector turismo, campañas de aprendizaje y sensibilización sobre la conservación de la biodiversidad y su apropiada explotación para la generación de un desempeño en el sector que armonice el bienestar de las comunidades que lo desarrollan y el respeto por el medio ambiente.
- 2. Competitividad e innovación: profundizar y fortalecer las capacidades para la competitividad del sector turístico en el departamento, de forma que sean consolidados los productos, experiencias y destinos ofertados, así como las capacidades de los oferentes para la sofisticación de sus cadenas







Calle 42 No. 52 - 186 - CAD La Alpujarra Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03 Medellín - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de valor. Así, buscaremos promover las capacidades de las subregiones del departamento de Antioquia potenciando sus emprendimientos turísticos y las estructuras productivas asociadas, así como la posibilidad de estos para conectar mercados y cumplir estándares de sostenibilidad. Para el logro de esta misionalidad, contará con los siguientes programas:

- Talento humano: promover y desarrollar las capacidades técnicas del talento humano del sector turismo, a un mismo tiempo, que promover su inserción laboral en el ejercicio de oficios especializados mediante la conexión de los procesos formativos y productivos en una misma cadena de valor.
- Gestión empresarial competitiva: promover el aumento en la competitividad de los prestadores de servicios turísticos a través de la transferencia de capacidades técnicas y logísticas. De esta manera, se buscará el desarrollo de prácticas de gestión eficientes y sostenibles alineadas a los objetivos misionales y los modelos de negocio de cada prestador de servicios turísticos, así como el aumento en sus estándares de sostenibilidad.
- Experiencias memorables: promover el desarrollo de productos turísticos en materia de naturaleza y cultura. Esto mediante el diseño, planeación, promoción y comercialización de productos y experiencias turísticas desde etapas tempranas de ideación e incubación, hasta la realización de procesos de aceleración de negocios. Para este propósito, la Gobernación de Antioquia acompañará la consolidación de las experiencias vinculando la creatividad y la diferenciación de oferta en los procesos de creación de estas.
- 3. Marketing estratégico: visibilizar, promover e incentivar la llegada a nuevos nichos de mercado de turismo receptor, con procedencia doméstica y extranjera, como una oportunidad de transformar los flujos de distribución y comercialización de los destinos turísticos mediante la marca Antioquia es Mágica y otras estrategias de mercadeo y promoción turística. Para el logro de esta misionalidad, contará con los siguientes programas:
  - Antioquia es Mágica: gestionar la consolidación de Antioquia como marca destino a partir del desarrollo de las principales potencialidades turísticas del departamento mediante la identificación, fortalecimiento, promoción y comercialización de los saberes, experiencias y vivencias ancestrates de los territorios en forma de productos posicionables y comercializables bajo una marca común de destino departamental.
  - Desarrollo de marca destino: brindar herramientas técnicas y mecanismos logísticos para creación, consolidación y difusión de las





Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03 Medellin - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

marcas asociadas a los destinos del Departamento, así como de sus estrategias de comunicación y promoción.

- 4. Accesibilidad e Inclusión para el turismo: promover y garantizar el acceso universal a los productos y/o servicios buscando la eliminación de barreras sociales, físicas, sensoriales, comunicativas y financieras para una accesibilidad universal al turismo. Para el logro de este objetivo, se contará con los siguientes programas:
  - Turismo accesible: promover la adaptación de los destinos para garantizar la accesibilidad universal a la oferta turística del departamento.
  - Turismo incluyente: este programa plantea como sus objetivos misionales los dos siguientes:
    - Facilitar el acceso igualitario e inclusivo del derecho fundamental de la recreación, ocio y aprovechamiento del tiempo libre, en prioridad de aquellos segmentos de población con menores posibilidades de disfrute del mismo, como personas en situación de discapacidad, adultos mayores, jóvenes y familias de escasos recursos. Para este propósito, la Gobernación de Antioquia mejorará la competitividad turística, a través de estrategias conjuntas que fortalezcan la cadena de valor.
    - Promover estrategias de inclusión que impulsen la participación de las comunidades locales en su inserción social y económica dentro de la cadena de valor del sector turístico.
    - Promover estrategias de inclusión que impulsen la participación de las comunidades locales, haciendo especial énfasis en la inserción social y económica dentro de la cadena de valor del sector turístico de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom.
- 5. Infraestructura turística y pedagógica: Generar la activación física de sitios de interes en el territorio departamental y consolidarlos como espacio educativo, museográfico y turístico.
- 6. Digitalización del turismo: lograr la introducción de procesos intensivos en tecnología en la cadena de valor del turismo, buscando potenciar la capacidad de los oferentes para crear productos a la medida, la conexión con nuevos mercados y la dinamización del consumo mediante el escalamiento del mercado turístico. Para el logro de este objetivo, contará con los siguientes programas:
  - Sistema de inteligencia turística: desarrollar, escalar y sostener un sistema de inteligencia de información turística orientado a la captura







Calle 42 No. 52 - 186 - CAD La Alpujarra Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03 Medellin - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co

#### ORDENANZA u2



CÓDIGO: PM-02-R05

**VERSION: 03** 

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

y análisis de datos e indicadores del sector turismo para la generación de proyecciones, estudios, programas y recomendaciones técnicas al sector.

- Digitalización de la oferta turística: promover el desarrollo de las capacidades de los oferentes turísticos para digitalización de su oferta y el alcance a nuevos mercados a través de canales digitales.
- 7. Eje de oportunidades económicas verdes para el sector turismo: promover, fomentar y facilitar el desarrollo de los negocios verdes en el marco del crecimiento y la transformación hacia el turismo sostenible y el fortalecimiento de la oferta de turismo de naturaleza. Para el logro de este objetivo, contará con los siguientes programas:
  - Turismo de naturaleza para mercados de alto valor: fortalecer y mejorar la oferta de atractivos de naturaleza a través del fortalecimiento del producto hacia experiencias de naturaleza atractivas para el mercado nacional e internacional.
  - Emprendimiento verde para el turismo sostenible: fortalecer el ecosistema de negocios verdes del sector turismo que ofrecen bienes y servicios que generan impactos positivos en la conservación ambiental.

ARTÍCULO 7º. GOBERNANZA: La administración y gobernanza de la presente política buscará una coordinación integral de los actores envueltos en sus procesos de implementación, seguimiento, evaluación, lineamiento técnico, ajuste programático y financiación. Para el logro de este objetivo, esta política realizará una segmentación especializada de las competencias a ejecutar dentro del marco de su puesta en marcha, en particular:

i. Secretaría de turismo de Antioquia o quien haga sus veces:

La Secretaría de Turismo departamental o quien haga sus veces será la dependencia responsable de coordinar la implementación de esta Política Pública. A este efecto deberá articular y orientar las instancias, instrumentos y mecanismos creados por esta Ordenanza, con el objetivo de lograr la adecuada planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Turismo Sostenible.

Las demás dependencias de la administración departamental serán igualmente responsables de las acciones que correspondan en el marco de sus competencias para la implementación de la Política Pública.

ii. Consejo Regional de Turismo de Antioquia o quien haga sus veces:





Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03 Medellín - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

En cumplimiento al Decreto D2021070002218 de 2021, "por el cual se crea el consejo regional de turismo de Antioquia y se dictan otras disposiciones", este Consejo será "una instancia consultiva y asesora del Gobierno Departamental, encargado de orientar la formulación y gestión de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo y competitividad del turismo en el departamento de Antioquia". Para la regulación de este Consejo se seguirán en estricto cumplimiento los lineamientos del decreto mencionado.

#### iii. Consejos Subregionales De Turismo o quien haga sus veces:

Buscando profundizar los alcances y capacidad operativa del Consejo Regional de Turismo de Antioquia regulado en el Decreto D2021070002218 de 2021 del departamento de Antioquia, los consejos subregionales serán instancias para coordinar los actores del sector turismo a nivel subregional con miras a proveer lineamientos técnicos, programáticos y operativos para el alcance de acuerdos subregionales en materia turística, así como transferir estos lineamientos al Consejo Regional de Turismo.

## iv. Consejo Departamental de Seguridad Turística o quien haga sus veces:

En cumplimiento a los decretos 355 de 2017 y 945 de 2014 del Gobierno Nacional, los cuales fijan las disposiciones para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Turística y los Comités Departamentales de Seguridad Turística en desarrollo del artículo 11 de la Ley 1558 de 2012, será responsabilidad del Comité Departamental de Seguridad Turística de Antioquia o quien haga sus veces el monitoreo y vigilancia de los delitos asociados al turismo en el departamento. De esta manera, dicho comité será la instancia de deliberación, consulta y toma de decisiones en la lucha contra los delitos asociados a la actividad turística en el departamento, así como de la coordinación de acciones de policía con las autoridades y actores del sector turismo a nivel local.

ARTÍCULO 8°. MECANISMO DE FINANCIACIÓN: Corresponderá al gobierno departamental la definición de estrategias financieras para la implementación de la política pública, en concordancia con los Planes de Desarrollo Departamentales que se formulen durante su vigencia. La Secretaria de Turismo de Antioquia será la dependencia competente para la apropiación y ejecución de los recursos para la implementación de la presente política, los cuales provendrán de las cantidades proyectadas en las partidas presupuestales correspondientes, sin afectar la posibilidad de apropiar recursos de otras fuentes o cooperación internacional.

ARTÍCULO 9°. SEGUIMIENTO: El seguimiento de la presente política se realizará sobre la base de su plan de implementación y la ejecución anual de los indicadores que este proyecte. Este seguimiento estará a cargo de la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 10°. DOCUMENTO TÉCNICO: Hace parte integral de esta Política Pública el documento técnico que la precede, el cual podrá ajustarse de acuerdo a los avances técnicos y/o legislativos en la materia que regula.





Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03 Medellin - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co 8



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 11°. AGENDA ANTIOQUIA 2040: La presente Politica se articulará con el plan estratégico Agenda Antioquia 2040 y tendrá en cuenta los lineamientos y directrices allí consignadas, aportando a la consecución de la visión y los objetivos trazados al 2040.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellin, a los 20 días de febrero de 2023.

JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ

Presidente

ADOLFO PATIÑO CARDONA Secretario General

Blanca Cecilia Henao Colorado, Aux. Administrativo







Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03 Medellín - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co





Recibido para su sanción el día 23 de febrero de 2023

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

Medellín, 1 4 MAR 2023

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA Nº. 02 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Gobernador Gobernador

JUAN DAVID BLANCO TENORIO

Secretario de Turismo

JUAN GUILLERMO USME PERNÁNDEZ







**AUTO No.** 



(08/02/2023)

### POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscríbase en el expediente el nombre de la hermana ANGELA MARIA SANCHEZ CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía N°32.255.659, como Representante Legal de la CONGREGACION DE HERMANAS GUADALUPANAS DE LA SALLE, con domicilio en Municipio de Medellín, quien está facultada para ejercer sus funciones de acuerdo a la certificación PRO25998/CA/2023 Acta N°221 del 21 de diciembre de 2022.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la hermana Ángela María Sánchez Castaño, mediante oficio N°2023010048358 del 3 de febrero de 2023.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

LEONARDO GARRIDO DOVALE Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164508 - 1 vez



AUTO No.



(08/03/2023)

## POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscríbase en el expediente el nombre de la señora LUCIAMPARO CELY QUIROZ, identificada con cedula de ciudadanía N°46.362.031 como Rectora y Representante Legal del INSTITUTO COLOMBO VENEZOLANO, con domicilio en Municipio de Medellín, quien está facultada para ejercer sus funciones de conformidad con el Acuerdo N°074 del 7 de diciembre de 2022 de la Junta Directiva

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señora Luciamparo Cely Quiroz, mediante oficio N°2023010096978 del 6 de marzo de 2023.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

LEONARDO GARRIDO DOVALE Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164509 - 1 vez

# Signal Control of the Control of the





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Laura Melissa Palacios Chaverra Auxiliar Administrativa



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".